

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 000000287 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Radicado N° 1679 de 28 de febrero de 2020, el CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, identificado con NIT N° 901.335.634-1, representado legalmente por la señora Liceth Karina Martínez, identificada con C.C N° 1.090.384.182, ubicado en la Calle 2 N° 3-13, presentó oficio para dar a conocer a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, el proyecto de ampliación de la infraestructura física del HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA, a través del cual nos informó que entre las actividades a ejecutar están: la demolición, retiro de material hasta su sitio de disposición final y la construcción final del proyecto.

Que a través del Radicado N° 1679 de 28 de febrero de 2020, informo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., que la empresa encargada de hacer la disposición final de RCD del proyecto de "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA", será TRANSPORTES RALO S.A.S, identificada con NIT N° 900.745.691-1. Anexando en la solicitud la siguiente información:

- Formato Único para Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD.

Luego de la revisión de la documentación, se evidencia que CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, identificado con NIT N° 901.335.634-1, deberá completar el Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, allegando a esta Corporación la siguiente información complementaria según lo dispuesto en el Resolución 472 de 2017:

- Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- Copia de Orden Judicial y/o administrativa o certificado expedido por Autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del decreto 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya.
- Certificado o Resolución mediante la cual se inscribe a la empresa encargada de hacer la disposición final de RCD del Proyecto en mención como Gestores de RCD ante la autoridad competente.
- Documento que acredite la existencia del CONSORCIO CONSTRUCIS 2020.

Una vez enviados estos documentos por el interesado en mención, se procederá a realizar cobro por concepto de visita de inspección al Proyecto "AMPLIACION DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA", ubicado en la Calle 2 # 3-13, el cual será ejecutado por el CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, identificado con Nit N° 901.335.634-1, en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de carácter legal y los condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 000000287 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CONSORCIO CONSTRUCCIS 2020, POR TRÁMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la "Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición", con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

Que la Resolución No.472 del 2017, es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

*La Resolución No.472 del 2017, es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.*

Ahora bien, el artículo 2° de la Resolución 472 de 2017, menciona lo siguiente:

**"Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

*Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.*

*Puntos Limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.*

*Reciclaje de RCD: Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción".*

*Al respecto, el artículo 8° ibídem establece que "La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:*

1. Recepción y pesaje.
2. Separación por tipo de RCD.
3. Almacenamiento.

*Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2.*

Que el Artículo 13 de la Resolución 472 de 2017, establece: *"El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra."*

Que el Artículo 15, ibídem, menciona las Obligaciones de los generadores de RCD.

Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

488

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000287 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CONSORCIO CONSTRUCCIS 2020, POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"**

1. *Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
2. *Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
3. *Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.*

Así las cosas, una vez revisado el documento se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución N°472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de RCD.

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **"Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. **Análisis y estudios:** *Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

En este orden de ideas esta Entidad, al emitir orden de visita para inspección del punto limpio y planta de aprovechamiento de RCD se incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Teniendo en cuenta las características del proyecto de ampliación de la infraestructura física de La E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA, la actividad puede encuadrarse como usuario de MENOR IMPACTO.

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, en este sentido se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios profesionales establecidos para usuarios de mayor impacto de la casilla "Autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental", (los cuales corresponden a la suma de \$\$ 1.694.443) Incluyendo los gastos de administración y de viaje. La sumatoria de estos valores se ajusta al IPC del año a liquidar.

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000287 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental ( Menor impacto )	\$ 1.694.443

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, identificado con Nit N° 901.335.634-1, a través de su representante legal LICETH KARINA MARTINEZ identificado con la cédula ciudadanía 1.090.384.182, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 1.694.443), por concepto de visita de inspección técnica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, identificado con Nit N° 901.335.634-1, deberá presentar la siguiente documentación en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoriedad del presente auto con el fin de continuar con el presente trámite:

- Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- Copia de Orden Judicial y/o administrativa o certificado expedido por Autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del decreto 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya.
- Certificado o Resolución mediante la cual se inscribe a la empresa encargada de hacer la disposición final de RCD del Proyecto en mención como Gestores de RCD ante la autoridad competente.
- Documento que acredite la existencia del CONSORCIO CONSTRUCIS 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe el trámite y procedencia de su solicitud.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000287 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

**SEGUNDO:** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior, designese un funcionario para que revise y conceptualice sobre la viabilidad de la solicitud, de acuerdo a la Resolución 472 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**05 MAR. 2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Rad N°: 1679 de 28 de febrero de 2020.  
Proyecto: N.M.M (Contratista)  
Revisó: Karem Arcón – Coordinadora de grupo de permisos y trámites ambientales.*